



Asamblea General

Distr.
LIMITADA

A/C.5/51/L.34
17 de diciembre de 1996
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Quincuagésimo primer período de sesiones
QUINTA COMISIÓN
Tema 140 del programa

ASPECTOS ADMINISTRATIVOS Y PRESUPUESTARIOS DE LA
FINANCIACIÓN DE LAS OPERACIONES DE LAS NACIONES
UNIDAS PARA EL MANTENIMIENTO DE LA PAZ

Proyecto de resolución presentado por el Presidente
tras la celebración de consultas officiosas

A

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 1874 (S-IV), de 27 de junio de 1963, 3101 (XXVIII), de 11 de diciembre de 1973, 43/232, de 1º de marzo de 1989, 44/192 B, de 21 de diciembre de 1989, 45/269, de 27 de agosto de 1991, 46/198 A, de 20 de diciembre de 1991, 47/218 A, de 23 de diciembre de 1992, 49/249 A, de 20 de julio de 1995, y 49/249 B, de 14 de septiembre de 1995, y sus decisiones 48/472 A, de 23 de diciembre de 1993, y 50/451 B, de 23 de diciembre de 1995, sobre la composición de los grupos en relación con el prorrateo de las cuotas para las operaciones de mantenimiento de la paz,

Recordando también su resolución 46/206, de 20 de diciembre de 1991, y en particular su párrafo 6, en que hizo suyas las recomendaciones del Comité de Planificación del Desarrollo sobre la inclusión de Zambia, entre otros países, en la lista de países menos adelantados,

Decide, como medida especial en lo que respecta al prorrateo de los gastos de las operaciones de mantenimiento de la paz, que a partir del 1º de enero de 1997 se incluya a Zambia en el grupo de los Estados Miembros que figuran en el inciso d) del párrafo 3 de su resolución 43/232, y que sus contribuciones a la financiación de las operaciones de mantenimiento de la paz se calculen con arreglo a la escala de cuotas aprobada por la Asamblea General en su resolución 49/19 B, de 23 de diciembre de 1994, y la decisión 50/471 A, de 23 de diciembre de 1995, y las resoluciones subsiguientes que adopte la Asamblea en relación con las futuras escalas de cuotas.

B

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 1874 (S-IV), de 27 de junio de 1963, 3101 (XXVIII), de 11 de diciembre de 1973, 43/232, de 1º de marzo de 1989, 44/192 B, de 21 de diciembre de 1989, 45/269, de 27 de agosto de 1991, 46/198 A, de 20 de diciembre de 1991, 47/218 A, de 23 de diciembre de 1992, 49/249 A, de 20 de julio de 1995, y 49/249 B, de 14 de septiembre de 1995, y sus decisiones 48/472 A, de 23 de diciembre de 1993, y 50/451 B, de 23 de diciembre de 1995, sobre la composición de los grupos en relación con el prorrateo de las cuotas para las operaciones de mantenimiento de la paz,

Recordando también su resolución 48/223 A, de 23 de diciembre de 1993, en la que estableció la cuota para el presupuesto ordinario correspondiente a la República Checa,

1. Acoge con satisfacción que la República Checa esté dispuesta a que se la incluya en el grupo de Estados Miembros que figura en el inciso b) del párrafo 3 de la resolución 43/232 de la Asamblea General, del 1º de enero de 1989;

2. Decide, como medida especial en lo que respecta al prorrateo de los gastos de mantenimiento de la paz, que a partir del 1º de enero de 1997, la República Checa se incluirá en el grupo de Estados Miembros que figura en el inciso b) del párrafo 3 de la resolución 43/232, y que sus contribuciones a la financiación de las operaciones de mantenimiento de la paz se calcularán de acuerdo con la escala de cuotas aprobada por la Asamblea General en su resolución 49/19 B, de 23 de diciembre de 1994, y la decisión 50/471 A, de 23 de diciembre de 1995, y las resoluciones subsiguientes que apruebe la Asamblea en relación con las futuras escalas de cuotas;

3. Decide también que, como medida especial en lo que respecta al prorrateo de los gastos de mantenimiento de la paz, durante el período desde su admisión el 19 de enero de 1993 hasta el 31 de diciembre de 1996, se incluirá a la República Checa en el grupo de Estados Miembros que figura en el inciso c) del párrafo 3 de su resolución 43/232, y que sus contribuciones a la financiación de las operaciones de mantenimiento de la paz para ese período se calcularán de acuerdo con las escalas de cuotas aprobadas por la Asamblea General en sus resoluciones 46/221 A, de 20 de diciembre de 1991, 48/223 A y 49/19 B y las decisiones 47/456, de 23 de diciembre de 1992, y 50/471 A;

4. Recuerda que, conforme al párrafo 2 de la resolución 48/223 A, durante el año de su admisión, la República Checa contribuirá a razón de un doceavo de su cuota para cada mes completo transcurrido desde su admisión; su contribución en el caso de las consignaciones o los prorrateos aprobados por la Asamblea General para la financiación de las operaciones de mantenimiento de la paz se calcularán en proporción al año civil;

5. Decide que, a pesar de las disposiciones de la resolución 48/223 A de la Asamblea General, las cuotas de la República Checa correspondientes a 1993 para las operaciones de mantenimiento de la paz se acreditarán a los Estados Miembros incluidos en los grupos que figuran en los incisos b), c) y d) del párrafo 3 de la resolución 43/232 de la Asamblea General, con arreglo a los

ajustes de las resoluciones subsiguientes, y que las partes relativas para 1993 se calcularán sobre la misma base que se establece en el párrafo 6 infra;

6. Decide también que las contribuciones de la República Checa para la financiación de las operaciones de mantenimiento de la paz para el período comprendido entre el 1º de enero de 1994 y el 31 de diciembre de 1996 se acreditarán a los Estados Miembros proporcionalmente a sus cuotas para la financiación de las operaciones de mantenimiento de la paz durante el período, con sujeción a lo siguiente:

a) Se acreditará a los Estados Miembros incluidos en los grupos que figuran en los incisos c) y d) del párrafo 3 de la resolución 43/232 de la Asamblea General, con arreglo a los ajustes de las resoluciones subsiguientes, la suma completa en que sus contribuciones agregadas para la financiación de las operaciones de mantenimiento de la paz durante el período en cuestión excedieron el nivel agregado que se habría aplicado si la República Checa se hubiera incluido en uno de los grupos de los Estados Miembros que figuran en el párrafo 3 de la resolución 43/232, con arreglo a los ajustes de las resoluciones subsiguientes;

b) El saldo completo de las contribuciones de la República Checa para la financiación de las operaciones de mantenimiento de la paz correspondientes al período en cuestión, después de la acreditación a los Estados Miembros en cumplimiento del inciso a) del párrafo 6 supra, se acreditará a los Estados Miembros incluidos en el grupo que figura en el inciso b) del párrafo 3 de la resolución 43/232 de la Asamblea General, con arreglo a los ajustes de las resoluciones subsiguientes.

C

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 1874 (S-IV), de 27 de junio de 1963, 3101 (XXVIII), de 11 de diciembre de 1973, 43/232, de 1º de marzo de 1989, 44/192 B, de 21 de diciembre de 1989, 45/269, de 27 de agosto de 1991, 46/198 A, de 20 de diciembre de 1991, 47/218 A, de 23 de diciembre de 1992, 49/249 A, de 20 de julio de 1995, y 49/249 B, de 14 de septiembre de 1995, y sus decisiones 48/472 A, de 23 de diciembre de 1993, y 50/451 B, de 23 de diciembre de 1995, sobre la composición de los grupos en relación con el prorrateo de las cuotas para las operaciones de mantenimiento de la paz,

Recordando también su resolución 48/223 A, de 23 de diciembre de 1993, en la que estableció la cuota para el presupuesto ordinario correspondiente a Eslovaquia,

1. Decide que, como medida especial en lo que respecta al prorrateo de los gastos de mantenimiento de la paz, durante el período desde su admisión el 19 de enero de 1993 hasta el 31 de diciembre de 1996, se incluirá a Eslovaquia en el grupo de Estados Miembros que figura en el inciso c) del párrafo 3 de su resolución 43/232, y que sus contribuciones a la financiación de las operaciones de mantenimiento de la paz para ese período se calcularán de acuerdo con las escalas de cuotas aprobadas por la Asamblea General en sus resoluciones 46/221 A, de 20 de diciembre de 1991, 48/223 A y 49/19 B, de 23 de

/...

diciembre de 1994, y las decisiones 47/456, de 23 de diciembre de 1992, y 50/471 A, de 23 de diciembre de 1995;

2. Recuerda que, conforme al párrafo 2 de la resolución 48/223 A, durante el año de su admisión, Eslovaquia contribuirá a razón de un doceavo de su cuota para cada mes completo transcurrido desde su admisión; su contribución, en el caso de las consignaciones o los prorrateos aprobados por la Asamblea General para la financiación de las operaciones de mantenimiento de la paz, se calcularán en proporción al año civil;

3. Decide que, a pesar de las disposiciones de la resolución 48/223 A de la Asamblea General, las cuotas de Eslovaquia correspondientes a 1993 para las operaciones de mantenimiento de la paz se acreditarán a los Estados Miembros incluidos en los grupos que figuran en los incisos b), c) y d) del párrafo 3 de la resolución 43/232 de la Asamblea General, con arreglo a los ajustes de las resoluciones subsiguientes, y que las partes relativas para 1993 se calcularán sobre la misma base que se establece en el párrafo 4 infra;

4. Decide también que las contribuciones de Eslovaquia para la financiación de las operaciones de mantenimiento de la paz para el período comprendido entre el 1º de enero de 1994 y el 31 de diciembre de 1996 se acreditarán a los Estados Miembros proporcionalmente a sus cuotas para la financiación de las operaciones de mantenimiento de la paz durante el período, con sujeción a lo siguiente:

a) Se acreditará a los Estados Miembros incluidos en los grupos que figuran en los incisos c) y d) del párrafo 3 de la resolución 43/232 de la Asamblea General, con arreglo a los ajustes de las resoluciones subsiguientes, la suma completa en que sus contribuciones agregadas para la financiación de las operaciones de mantenimiento de la paz durante el período en cuestión excedieron el nivel agregado que se habría aplicado si Eslovaquia se hubiera incluido en uno de los grupos de los Estados Miembros que figuran en el párrafo 3 de la resolución 43/232, con arreglo a los ajustes de las resoluciones subsiguientes;

b) El saldo completo de las contribuciones de Eslovaquia para la financiación de las operaciones de mantenimiento de la paz correspondientes al período en cuestión, después de la acreditación a los Estados Miembros en cumplimiento del inciso a) del párrafo 4 supra, se acreditará a los Estados Miembros incluidos en el grupo que figura en el inciso b) del párrafo 3 de la resolución 43/232 de la Asamblea General, con arreglo a los ajustes de las resoluciones subsiguientes.

D

La Asamblea General

Decide continuar su examen del tema titulado "Aspectos administrativos y presupuestarios de la financiación de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz" en la continuación de su quincuagésimo primer período de sesiones.
